

CUADRO 6  
**DISTRIBUCION POR ZONAS GEOGRAFICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PRESENTADOS EN 1992  
 EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y SUBVENCION**  
 (Millones de ptas.)

Zonas	Nº proyectos	Inversión	Subvención		
			Feoga Or.	Estado M.	Total
Zonas de objetivo número 1 .....	239	38.690	10.256	3.161	13.417
Resto de España .....	126	21.528	4.228	1.931	6.159
<b>TOTAL ESPAÑA .....</b>	<b>365</b>	<b>60.218</b>	<b>14.484</b>	<b>5.092</b>	<b>19.576</b>

ceras partes de la inversión generada y de la subvención concedida se materializará en las zonas desfavorecidas o zonas de objetivo número 1, integrada por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Valencia, Extremadura, Galicia y Murcia. En estas zonas se invertirá por un valor superior a los 30.000 millones de pesetas, que será financiado con una subvención a fondo perdido de más de 13.000 millones de pesetas, de los cuales 10.256 millones de pesetas serán aportados por la CEE y 3.161 millones de pesetas correrán a cargo del Estado español. Estas cifras aparecen expresadas en el cuadro 6, donde, además, se indica la inversión y subvención correspondiente a las otras zonas excluidas del objetivo número 1.

### 3.2. El Reglamento (CEE) 1.117/92 de mejora de la calidad de la leche

La Comisión de las Comunidades Europeas con la tasa de corresponsabilidad ha establecido determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Con base a dicho programa y a efectos de la aplicación de la Directiva 92/46/CEE de normas sanitarias aplicables a la producción de la leche y productos lácteos, se dictó el Reglamento CEE nº 1.117/92, de la Comisión, de 30 de abril de 1992, sobre medidas para mejora de la calidad de la leche en España, Irlanda, Irlanda del Norte y Portugal.

La ayuda comunitaria otorgada a España fue de 3 millones de ecus.

Se han tramitado 87 solicitudes presentadas para realizar las acciones previstas en dicho Reglamento, habiéndose gestionado 28 contratos, corres-

pondientes a las solicitudes aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.

## VIII.4. ELABORACION DE NORMATIVA SECTORIAL

### 4.1. Orden Ministerial de 12 de junio de 1992 por la que se amplían para el año 1992 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1.462/86, de de 13 de junio (B.O.E. nº 150, de 23-6-1992)

El apartado ñ) del artículo 1º del R. D. 1.462/86, de 13 de junio, de fomento a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a incluir, para un ejercicio económico concreto, determinados productos y otras actividades prioritarias objeto de cobertura subvencionable.

La Orden de 12 de junio de 1992 es, en realidad, una prórroga de la consideración de prioritarias para las actividades que tuvieron dicha calificación en el año anterior por la Orden de 28 de febrero de 1991, con las excepciones que se ponen a continuación:

Se añaden a la relación de prioritarias las actividades de «adecuación de establecimientos de productos lácteos a las disposiciones sanitarias», y se completa la fabricación de caramelos, ya contemplada en la Orden anterior, con la de «chicles, confites y golosinas», productos muy ligados a los caramelos.

Dejan de considerarse prioritarias las actividades relativas a algodón bruto, protección de maderas, piensos para animales de peletería y producción de malta con destino a la elaboración de cerveza.

**4.2. Orden Ministerial de 29 de enero 1992 por la que se asignan cuotas de azúcar a las empresas productoras (B.O.E. nº 30, de 4-2-1992)**

El cierre de las azucareras de El Carpio y de Mediterráneo, únicas fábricas azucareras de las empresas del mismo nombre, requerían la transferencia de sus cuotas azucareras a otras empresas. Para ello, una vez que se notifica a la Administración el cierre de dichas industrias, se exige por parte de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias los compromisos necesarios que aseguren a los agricultores el mantenimiento de sus derechos. Una vez comprobados que los compromisos asumidos son suficientes para lograr este fin, se procede a efectuar las transferencias de cuotas antes reseñadas.

**4.3. Orden Ministerial de 19 de febrero de 1992 por la que se fija el precio de la caña azucarera de la zafra 1992 (Campana 1991-92) (B.O.E. nº 54, de 3-3-1992)**

Un año más ha sido necesario fijar el precio de la caña por Orden Ministerial, al no haber llegado las partes a un acuerdo sobre el mismo.

Anteriormente a nuestra adhesión a la CEE el precio de la caña era fijado por la Administración, al igual que el de la remolacha.

Desde nuestra entrada en la CEE los precios institucionales de la remolacha (base y mínimo) los fija el Consejo de la CEE, mientras que el de la caña se debe fijar por acuerdo interprofesional, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su fijación en el caso de no producirse este acuerdo. Así pues, después de los pertinentes estudios se fijó un precio base de 5.010 ptas./tm. para la zafra de 1992 en muelle de fábrica.

Hay que hacer notar que desde nuestra integración a la CEE ha sido necesario fijar siempre el precio por este sistema, al no haberse llegado nunca a un acuerdo al respecto.

En el precio antes indicado se tuvo en cuenta fundamentalmente que el azúcar obtenido de la caña pudiera ser competitivo con el obtenido a partir de la remolacha. Se encomendaba asimismo en la Orden que fijaba el precio que se hicieran los estudios tendentes a mejorar la renta de los agricultores y poder mantener el cultivo.

**4.4. Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones, respecto de las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carnes frescas (B.O.E. nº 76, de 28-3-1992)**

Con esta disposición se traspone la Directiva 91/498/CEE, de 29 de julio de 1991, relativa a las condiciones de excepciones temporales y limitadas respecto de las normas comunitarias específicas aplicables a la producción y comercialización de carnes frescas.

En esta Orden se establece un procedimiento para la solicitud y la concesión de excepciones de carácter temporal para aquellos establecimientos que no estuvieran en condiciones de cumplir el conjunto de normas específicas previstas en la Directiva 91/497/CEE, así como para la de excepciones de carácter permanente para establecimientos con unas determinadas características referentes a la capacidad de producción.

**4.5. Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1992, en la que se establecen las condiciones de solicitud de clasificación de los establecimientos elaboradores de productos cárnicos (B.O.E. nº 232, de 25-9-1992)**

A través de la presente norma se traspone la Directiva 92/5/CEE del Consejo de 10 de febrero de 1992, sobre intercambios intracomunitarios en productos a base de carne.

En esta Orden se regula el procedimiento para la solicitud de clasificación de establecimientos elaboradores de productos cárnicos y otros productos de origen animal, con arreglo a las disposiciones del artículo 8º ó del artículo 9º de la Directiva 77/99/CEE, modificada por la Directiva 92/5/CEE, dando lugar a la siguiente tipología:

a) *A partir del 1 de enero de 1993* existen tres tipos de establecimientos:

- Los clasificados según el régimen general (Mercado Unico).
- Los clasificados según el régimen de excepciones permanentes (Mercado Unico).
- Los no clasificados y autorizados sólo para el mercado nacional.

b) *A partir del 1 de enero de 1996* existirán dos tipos de establecimientos:

- Los clasificados según el régimen general.
- Los clasificados según el régimen de excepciones permanentes.

Los criterios de selección para que un establecimiento pueda acogerse al régimen de excepciones permanentes es que tenga una producción menor de 3 t/semana y 150 t/año o su equivalente y, además, cumpla uno de los siguientes requisitos:

- Empleen un máximo de 5 operarios fijos al año o su equivalente.
- Elaboren una sola gama de productos.

Las dos disposiciones anteriores sobre carnes frescas y productos cárnicos elaborados se verán completadas por otras dos normas de jerarquía superior, que adoptarán el rango de Real Decreto, teniendo ambas por finalidad la homologación y armonización de requisitos sanitarios y de otros aspectos relacionados con el almacenamiento y transporte de esta clase de productos.

Por otro lado, también se prevé la publicación de otra disposición relacionada con el sector lácteo para trasposición de la Directiva 92/47/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992 sobre excepciones temporales y limitadas aplicables a la producción y comercialización del sector lácteo, y de la Directiva 92/46/CEE del Consejo de 16 de junio de 1992 relativa a las normas sanitarias aplicables a dicho sector.

### VIII.5. ACTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA ALIMENTARIA

Durante el año 1992 la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, de acuerdo con las funciones que tiene asignadas, ha participado activamente en los grupos de trabajo encargados de la elaboración de proyectos e informes de normas técnicas y reglamentaciones técnico-sanitarias de productos agroalimentarios, realizados tanto a nivel de Organismos nacionales, a través de la CIOA, como internacionales en la CEE y la FAO/OMS.

Esta participación ha consistido en el estudio y seguimiento, en todas las fases del proceso de elaboración y tramitación, de los citados proyectos de disposiciones.

Para llevar a cabo esta función, se han mantenido más de 150 reuniones institucionales, además de los contactos periódicos con los sectores industriales interesados para conocer los problemas prácticos que se

derivan de la aplicación de la legislación de la CEE y de las modificaciones de la legislación nacional en el caso de que ésta sea más restrictiva que la de los países de nuestro entorno de la Comunidad Europea, para permitir al sector industrial adaptarse a la evolución del mercado en las mismas condiciones.

Asimismo, se han establecido reuniones de coordinación con otras unidades del MAPA, a efectos de obtener una posición común, a defender en los foros correspondientes, y, en su caso, con otros Departamentos que tienen competencia en la materia.

#### 5.1. Armonización de la legislación española a la comunitaria

A lo largo del año se han publicado las reglamentaciones que a continuación se indican:

- Orden de 4 de febrero de 1992 por la que se modifica el anexo de la de 7 de septiembre de 1989, sobre prohibición de ciertos productos fitosanitarios, en aplicación de la Directiva 91/188/CEE (B.O.E. 15/02/92)
- Real Decreto 120/1992, de 14 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos Elaborados y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Elaborados (B.O.E. 20/02/92). Transpone la Directiva 89/662/CEE.
- Real Decreto 211/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo (B.O.E. 24/03/92). Transpone las Directivas 76/893/CEE, 80/590/CEE, 85/572/CEE, 90/128/CEE y parcialmente la 82/711/CEE. (Corrección de erratas, B.O.E. 04/02/93).
- Orden de 26 de marzo de 1992 por la que se establecen las condiciones de concesión de excepciones respecto de las normas sanitarias específicas de producción y comercialización de carnes frescas (B.O.E. 28/03/92). Transpone las Directivas 64/433/CEE, 91/497/CEE y 91/498/CEE.
- Real Decreto 362/1992, de 10 de abril, por el que se establecen las normas de orden sanitario y de policía sanitaria relativas a la leche tratada